

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La Tesorería General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHPJA), y el artículo 2.1 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, está constituida por todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial y sus instituciones.

Entre las funciones que el artículo 73 del TRLGHPJA y el artículo 4 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, atribuyen a la Tesorería General se encuentran las de recaudar sus derechos y pagar sus obligaciones, servir al principio de unidad de caja centralizando todos los fondos y distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la satisfacción puntual de sus obligaciones. Para el desarrollo de esta última función la Tesorería General cuenta con un instrumento básico, el presupuesto de necesidades monetarias, denominado "Presupuesto de Tesorería" (artículo 44 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo), elaborado anualmente por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, actualizado con carácter mensual y revisado a lo largo del ejercicio en función de los datos de ejecución presupuestaria y extrapresupuestaria o de los cambios en las previsiones de cobros y pagos.

El artículo 5 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, establece que los fondos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se depositarán en cuentas abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1 del TRLGHPJA. La apertura de cuentas en las entidades de crédito deberá ajustarse a la normativa sobre contratación del Sector Público.

La norma reglamentaria de acuerdo con el TRLGHPJA deja abierta dos vías para el

desarrollo de la gestión de la tesorería, entendida como situación de sus fondos en las cuentas correspondientes y la prestación de los servicios bancarios necesarios para la recaudación material de los ingresos y para la ejecución de los pagos de la Comunidad. Por un lado, contempla el instrumento del convenio con el Banco de España, posibilidad existente en la propia Ley de Autonomía de esta Institución, que en su artículo 13 recoge la prestación de este servicio a solicitud de la Comunidad y, por otro, la apertura de las cuentas en las entidades de crédito que con la regulación vigente del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público es un contrato privado de la Administración.

Junto a ello con el objetivo de lograr una gestión eficiente de los recursos que integran la Tesorería, el artículo 6 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, prevé tanto la operativa de movimientos de fondos entre sus cuentas, como la realización de operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar los fondos que temporalmente la Tesorería pueda tener inmovilizados en las entidades de crédito como consecuencia de la programación temporal de la ejecución de sus pagos. En este mismo sentido, el artículo 13.1.f) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye expresamente a la Dirección General de Tesorería las funciones de *“gestión y rentabilización de todos los recursos financieros de la Tesorería General, sean dinero, valores o créditos (...)”*.

En particular, en lo referente a las operaciones activas el Decreto 40/2017 contempla, básicamente, dos modalidades, los depósitos a plazos y el concepto de adquisición temporal de activos, requiriendo para su utilización una Orden de la Consejería reguladora de estas operaciones y la necesidad de diseñar procedimientos que respeten los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia.

En el ámbito de la Administración General del Estado, la realización de este tipo de operaciones financieras activas está prevista en el artículo 108.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, encontrando su desarrollo en la orden anual por la que se dispone la creación de Deuda del Estado (Orden EIC/36/2017, de 24 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2017 y enero de 2018 y se autorizan las operaciones de gestión de tesorería del Estado).

A la vista de lo expuesto, el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado en la medida que la iniciativa normativa que se propone se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, integrándose como desarrollo del Decreto 40/2017 (artículo

129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA.

Dentro del marco normativo expuesto, en el esquema de gestión de la Tesorería General seguido por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública hasta ahora, nunca se ha abordado la prestación de los servicios de tesorería a través del Banco de España, existe un Convenio con la institución con un ámbito objetivo limitado a la deuda pública. Por tanto, históricamente la prestación de los servicios bancarios necesarios para la gestión de la Tesorería, tanto en la esfera de la recaudación material como de la gestión de los pagos, se ha obtenido de las entidades de créditos siempre sin coste.

Tras la aprobación del Decreto 40/2017, la Consejería procedió a licitar las cuentas necesarias para la gestión y materialización de los pagos de la Tesorería General, incluyendo el objeto del contrato por un lado la fijación del nivel de pagos y distribución de los fondos líquidos entre las entidades con el objetivo de determinar al mismo tiempo la retribución de los saldos.

Con este modelo la Dirección General ha conseguido tener licitadas las cuentas para situar fondos, pagar y determinar la remuneración de los recursos financieros que hasta este momento se había fijado en el seno de la Comisión de representantes (Administración de la Junta de Andalucía-Entidades Financieras). Es decir, con la contratación formalizada se establece una obligación contractual a la entidad financiera de retribuir los fondos de la Tesorería, inexistente hasta el año 2017.

Por otro lado, la Dirección General tiene facultades, dentro del marco normativo señalado, para poder realizar operaciones activas con los recursos que considere que no son estrictamente necesarios para atender las obligaciones de pago ordinarias de la Tesorería, atendiendo al puro concepto de excedente de tesorería. Y, en este sentido, el proyecto normativo aborda la regulación de determinados procedimientos de rentabilización de recursos que permitan a la Dirección General su utilización cuando de la programación de la gestión de la Tesorería considere justificada su utilización.

CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El proyecto de Orden que se tramita tiene por objeto, a la vista de lo expuesto anteriormente y, concretamente, en virtud del artículo 6.1, párrafo segundo, del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, regular la realización de las operaciones de depósito a plazo o colocación de saldos en cuentas tesoreras remuneradas en entidades financieras, sus condiciones generales y el funcionamiento de estas operaciones, con el fin de poder contar con instrumentos para rentabilizar recursos que puedan encontrarse temporalmente inmovilizados en las entidades de crédito como consecuencia de la programación temporal de los pagos de la Tesorería General.

En el diseño de esta gestión, la realización de estas operaciones siempre será opcional para la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, centro directivo donde están incardinadas las competencias de gestión de la Tesorería y que deberá ejercer la toma de decisión evaluando la oportunidad y conveniencia de realizar estas operaciones, con el objetivo de obtener la mayor rentabilidad de sus recursos, respondiendo, de este modo el proyecto de norma a principios de necesidad y eficacia (artículo 129 de la LPAC).

Estos procedimientos se desarrollarán mediante subastas a las que podrán concurrir las entidades de crédito que tengan la condición de colaboradoras de la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma (en la actualidad casi la totalidad de las entidades financieras que operan en el territorio de Andalucía), garantizándose con ello los principios de publicidad, concurrencia y transparencia exigidos en el artículo 6.1 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo. La convocatoria se realizará mediante Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se determinará la fecha de celebración de las mismas (podrá contener un calendario periódico de celebración), el plazo de las operaciones y, en su caso, cualquier condición adicional o especialidad que resulte de aplicación a la subasta o a la operación concreta.

El volumen de fondos ofertado en cada subasta será determinado por la Dirección General que fijará igualmente el tipo de interés mínimo de la subasta derivado del medio ponderado que resulte de los tipos de remuneración fijados en las cuentas licitadas para la gestión de los pagos.

La Orden prevé la habilitación correspondiente para que la Dirección General pueda abrir cuentas tesoreras especiales en las entidades de crédito adjudicatarias que tendrán un carácter puramente operativo e instrumental para reflejar los movimientos de saldos que se deriven de la ejecución de las operaciones activas.

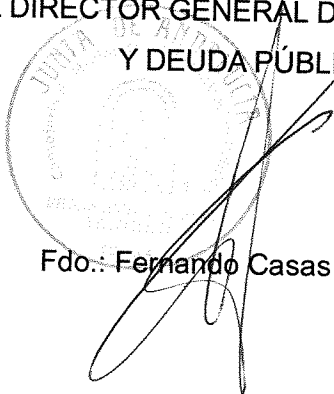
Las entidades de crédito que resulten adjudicatarias de las subastas deberán disponer de una cuenta tesorera especial donde se situarán los fondos adjudicados mediante transferencia con cargo a la cuenta tesorera general de gestión de pagos de la Tesorería General que corresponda. Estas cuentas podrán ser utilizadas, exclusivamente, para esta finalidad.

Al vencimiento de la operación activa, tanto los fondos como los intereses generados deberán ser retornados en transferencias diferenciadas a la cuenta tesorera general que determine la Dirección General.

El proyecto de Orden diseña un procedimiento que no añade cargas administrativas relevantes para la Dirección General, sino que se instrumenta a través de procesos ya desarrollados para la gestión ordinaria de la Tesorería General y tampoco requiere de adaptaciones importantes por parte de las entidades de crédito que son las directamente afectadas por estos procedimientos en la medida que quieran ser adjudicatarias en estas subastas y muestren su voluntad de participación (principio de eficiencia del artículo 129 de la LPAC).

Sevilla, a 5 de diciembre de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA
Y DEUDA PÚBLICA



Fdo.: Fernando Casas Pascual.